



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de junio del 2004  
No. 109

SECRETARIA DE ECOLOGIA

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO".

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA MANANTIALES DE TIACAQUE".

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA VILLA VICTORIA".

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLOGICO PRESA HUAPANGO".

## SUMARIO:

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33 4.34 Y 4.37 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad de fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que el sitio conocido como Lagunas de Xico, presenta una homogeneidad geomorfológica en su paisaje de llanuras, que forma parte de la planicie del Ex Lago de Chalco; formado con materiales acarreados por procesos erosivos y de sedimentación, provenientes de las zonas altas (principalmente de las Sierras Chichinautzin y Nevada) que circundan a la Cuenca del Valle de México.

Que en el Santuario sobresalen los volcanes cineríticos Cerro de Xico y El Marqués, permitiendo que en sus alrededores se formen cuerpos de agua superficiales y dan origen a vegetación y fauna lacustre con características propias.

Que por la simplicidad de su paisaje topográfico, la zona de las Lagunas de Xico, tiene un clima dominante que se traduce como templado subhúmedo con lluvias en verano  $C_{(w)}$  que a su vez induce a la formación de suelos jóvenes en proceso de desarrollo de origen lacustre y depósitos aluviales, dando origen a los llamados gleysoles con vegetación de pastizales y tulares.

Que el Plan del Centro de Población del municipio Valle de Chalco Solidaridad, tiene entre otros objetivos, mantener el área urbanizada, ampliar el área de preservación ecológica y conservar las zonas de biodiversidad.

Que es necesario establecer una estrategia integral de sustentabilidad ambiental para mantener el área de preservación ecológica; recuperar y conservar las especies de flora y fauna, evitando el deterioro en general, particularmente las que se desarrollan en el área de las Lagunas de Xico y las contiguas.

Que mediante acuerdo de la Secretaría de Ecología, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de marzo de 2004, se ponen a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del área natural protegida con la categoría de parque estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua Laguna de Xico", ubicado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, realizando el proceso de consulta popular en las comunidades del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNAS DE XICO"**

**PRIMERO.-** Se declara área natural protegida con la categoría de parque estatal, la zona conocida como Lagunas de Xico ubicada en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para ser destinada a preservación, protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

**SEGUNDO.-** El área natural protegida cuenta con una superficie de 1556-55-84.33 hectáreas (mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta y cuatro/33 centiáreas), que comprende las tierras inundadas y zonas cenagosas, pastizales y matorrales.

**TERCERO.-** El área natural protegida, comprende zonas de vocación acuícola en diferentes estados de degradación ambiental y sujetas a uso distinto a su naturaleza, sea necesario recuperar para mantener su importante función ambiental, como la captación y almacenamiento de agua pluvial; propiciar la recarga de mantos freáticos; protección de la biodiversidad local, especialmente de numerosas especies de fauna y flora en peligro o riesgo de extinción; estabilización de suelos que pudieran generar tolvaneras y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la población; asimismo, asegurar la sustentabilidad ambiental y social de más de 524,400 habitantes de Mixquic, Tetelco, Tecomitl, San Juan Ixtayopan, Tulyehualco, Tlahuac y Valle de Chalco Solidaridad y a una población indirecta mayor.

**CUARTO.-** Esta declaratoria refiere exclusivamente a la delimitación, coordenadas y distancias las que se precisan en el plano que forma parte de la presente.

**QUINTO.-** La zonificación establecerá áreas donde se podrán aplicar las políticas ambientales siguientes:

- 1) **Aprovechamiento:** Permite el uso intensivo y sustentable del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, especialmente en aquellas zonas donde ya existen importantes centros de asentamientos humanos plenamente establecidos.
- 2) **Restauración:** Se plantea para áreas con uno o varios recursos naturales muy deteriorados, estableciendo medidas técnicas de rehabilitación ecológica integral, a través de la reforestación urbana, inducción de regeneración natural, acondicionamiento mecánico y manual de suelos para favorecer la recuperación ecológica de sitios degradados y sedimentados, almacenamiento de agua en las tierras inundadas y sus zonas cenagosas prioritarias.
- 3) **Conservación.** Mantenimiento a los recursos naturales existentes y de sus procesos; permite un uso productivo mínimo de manera condicionada para no rebasar la capacidad de carga y autoregulación. En este caso, es necesario realizar medidas de carácter preventivo, más que de correctivo, como prevención de plagas y enfermedades que devasten los recursos que cohabiten en el Santuario. Adicionalmente, se permiten actividades compatibles como el ecoturismo, campismo, Administración de Unidades de Manejo de Fauna y Flora Silvestre (UMA's), para pago de servicios ambientales, entre otros.
- 4) **Protección:** Se plantea para sitios con alta riqueza biológica o escénica, así como para salvaguarda del hábitat de fauna y flora silvestre bajo algún grado de status (riesgo, amenazada, en peligro o rara), así como su cuenca de captación; al igual que para las áreas naturales protegidas ya decretadas.

**SEXTO.-** El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal, se regulará de la forma siguiente:

- a) Queda prohibida cualquier obra o actividad individual y colectiva que contravenga o ponga en riesgo el destino y conservación de los elementos naturales dentro del área natural protegida.
- b) Queda prohibida la apertura de minas y la explotación o exploración de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal.
- c) Queda prohibido el uso y/o aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado.
- d) No se permitirá la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas del área natural protegida.
- e) Cualquier programa de recuperación, restauración uso; y manejo que se pretenda aplicar sobre el parque estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría de Ecología, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.

**SÉPTIMO.-** Las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales son:

- a) **Para las zonas de protección.-** De carácter preventivo, incluyendo zonas de vegetación con variedad y densidad o espacios relictos con alto grado de conservación; hábitat de fauna y flora silvestre. En este caso, la modalidad de actividad será predominantemente la investigación y colecta científica, que se permitirá con base en la veracidad de la documentación que avale las investigaciones a realizar y en función de la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.
- b) **Para las zonas de conservación.-** Para lograr el adecuado mantenimiento y equilibrio de los recursos naturales existentes y de sus procesos, se permitirá un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de regeneración. El acceso será rigurosamente controlado, sin elementos o equipos generadores de niveles excesivos de ruido, vehículos de tracción motorizada, entre otros. La actividad a desarrollarse será más del tipo observacional; turismo fotográfico; ecoturismo y campismo, Administración de Unidades de Manejo de Fauna y Flora Silvestres (UMA's), protección para pago de servicios ambientales, entre otros.
- c) **Para las zonas de aprovechamiento.-** Si bien permite el uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, esto será con base en las limitantes y lineamientos que imponga el Programa de Manejo y el ordenamiento ecológico para dichas zonas. Asimismo, éstas se verán denegadas si el potencial de impacto directo o indirecto afecta zonas de protección críticas, a los procesos naturales que en ellas se suceden, como pudiera ser la afectación de recarga de mantos freáticos o el hábitat de especies en estatus. En todo caso, las acciones a desarrollar estarían sujetas al procedimiento de impacto ambiental, además de las correspondientes autorizaciones que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y las licencias municipales respectivas.
- d) **Para las zonas de restauración.-** En función de la importancia ecológica que tenga su recuperación, la modalidad de uso será fundamentalmente con acciones de recuperación ecológico-productiva, como plantaciones forestales con fines de protección de taludes de bordes de cauces, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como jarilla, granadillo, entre otras, con el afán de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves. En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer con posteridad, actividades compatibles con los objetivos de conservación y recuperación ambiental para favorecer las actividades anteriores, más la retención de agua pluvial y la recarga de mantos freáticos. Asimismo, podrán ser lugares donde se traslade a grupos y organizaciones civiles y sociales para realizar trabajos y aportaciones altruistas para la recuperación ambiental de dichas zonas.

**OCTAVO.-** Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria son: la preservación, protección, conservación, aprovechamiento del área natural protegida tienen por objeto:

- a) Disminuir el efecto del intemperismo y erosión de los materiales ígneos cineríticos en terrenos desprovistos de vegetación, por deforestación y prácticas agrícolas inoperantes.
- b) Disminuir la condición de contaminación de las lagunas y escurrimientos, proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas.
- c) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en el caso de los ecosistemas fragmentados por las actividades antropogénicas.
- d) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales, como es el caso de las Lagunas de Xico.

- e) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares en áreas naturales protegidas, de recarga de los acuíferos y en zonas críticas.
- f) Evitar el cambio de uso de suelo, ya que pueden provocar mayores deterioros en cuanto a producción en las partes bajas, así como las colindantes a las tierras inundadas y cenagosas protegidas.
- g) Evitar que el vertido de aguas negras a los cuerpos de agua a las zonas protegidas.

**NOVENO.-** Los usos del área natural protegida serán los establecidos en esta declaratoria y en el Programa de Manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

**DÉCIMO.-** En el Programa de Manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de preservación, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque estatal.
- c) La administración y vigilancia del área natural protegida.
- d) La elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración, manejo y desarrollo del área natural protegida, dando preferencia a los propietarios o poseedores.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Ecología elaborará el Programa de Manejo del área natural protegida conforme con lo dispuesto por el artículo 4.37 del Código Administrativo del Estado de México y deberán incluir los criterios siguientes:

- I. La descripción general de las características físicas, biológicas, sociales, culturales, e históricas del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales; protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área natural; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetará las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate;
- VIII. La de restauración para aquellas zonas que actualmente presenten procesos de deterioro significativo, en el especial en las áreas de pérdida de suelo, biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La autorización para exploración, explotación, investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al Programa de Manejo aprobado por la Secretaría de Ecología en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Inscribase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se respetarán la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera, conforme a la Ley de la materia, sin embargo, se llevarán a cabo las medidas y mecanismos institucionales y de la autoridad municipal para fomentar y hacer de observancia la zonificación establecida y las actividades que se desprendan de la misma.

**DÉCIMO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la Secretaría de Ecología en coordinación con las Secretarías de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Social en el ámbito de sus respectivas competencias y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).

---

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34 Y 4.37 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad de fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y la economía de sus habitantes.

Que el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que la zona conocida como Manantiales de Tiacaque, ubicado en la sección sureste del "Parque Estatal Isidro Fabela", también llamado Cerro Jocotitlán, se caracteriza por ser una zona de importantes afloramientos de manantiales que brotan debido a la alta cobertura forestal que posee el Cerro de Jocotitlán, a su elevada